

0812-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del ocho de abril de dos mil veinticinco.

Acreditación de nombramientos del partido NUEVA GENERACION en el cantón MONTEVERDE, de la provincia PUNTARENAS.

Mediante resolución DGRE-0169-DRPP-2021 de las quince horas con trece minutos del ocho de octubre de dos mil veintiuno; se indicó al partido Nueva Generación, la conclusión del proceso de renovación de estructuras, nombramientos que tendrán una vigencia de cuatro años a partir de la firmeza de la resolución.

Posteriormente, mediante periódico Oficial La Gaceta N.º90 del diecisiete de mayo del dos mil veintidós, se publicó el proyecto de ley n.º21.618 de la Asamblea Legislativa: “LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA DECRETA: CREACION DEL CANTON MONTEVERDE, CANTON XII, DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

Posteriormente, amparados en lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º08-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º222 de 26 de noviembre de 2024), el informe y aclaración presentados por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **NUEVA GENERACION** celebró el veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón **MONTEVERDE**, de la provincia de **PUNTARENAS**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Cabe indicar que, adjunto al informe de fiscalización, se encuentran las cartas de aceptación del nombramiento en ausencia y copia de la cédula de identidad de los señores Edwin Olivares Elizondo, cédula de identidad n.º503080593 y Wilberth Antonio Arias Martínez, cédula de identidad n.º503390943.

En consecuencia, de lo anterior, la estructura queda integrada de la siguiente manera

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN MONTEVERDE**

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
502530812	ANA BELLA CORDERO VASQUEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
204250618	MARJORIE MARIA ARGUEDAS UGALDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
503110752	JOSE EDUARDO OLIVARES UMAÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
501090474	TOMAS BRICEÑO VILLEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
503080593	EDWIN OLIVARES ELIZONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
900670788	SANDRA MARIA MONGE CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503390943	WILBERTH ANTONIO ARIAS MARTINEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
501401361	ANA PATRICIA FONSECA FONSECA	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIA: No procede en este acto la acreditación del nombramiento de las señoras Marjorie María Arguedas Ugalde, cédula de identidad n.º204250618; Ana Patricia Fonseca Fonseca, cédula de identidad n.º501401361 y Sandra María Monge Castro, cédula de identidad n.º900670788, en los cargos del *comité ejecutivo propietario*, y de los señores José Eduardo Olivares Umaña, cédula de identidad n.º503110752; Wilberth Antonio Arias Martínez, cédula de identidad n.º503390943 y Tomás Briceño Villegas, cédula de identidad n.º501090474, en los cargos del *comité ejecutivo suplente*, en razón de no cumplir con el **principio de paridad** señalado en el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas.

Para subsanar la inconsistencia señalada supra, deberá la agrupación política designar, cuando lo considere oportuno, los cargos del comité ejecutivo propietario y suplente, siendo necesario el cumplimiento del principio de paridad.

Se recuerda que, los nombramientos acreditados en este acto tienen vigencia a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del período, es decir hasta el dieciocho de octubre de dos mil veinticinco.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del reglamento de previa cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones nº5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil

nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/egs
C.: Exp. n.º 131-2012, partido Nueva Generación
Ref., No.: S: 4104-4163-4319-2025